

SECRETARIA. Montería, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020. Así mismo, la parte ejecutante allega liquidación del crédito.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real de **ADRIANA DUARTE RAMIREZ** Contra **MARTHA LUCIA PACHECO SIERRA Y OTRO. RAD. N° 2019 – 00089 - 00**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el vocero judicial de la parte ejecutada propone recurso de apelación en contra de la providencia de data 24 de febrero hogaño.

Vista la anterior constancia, advierte esta Judicatura que el recurso contra la providencia signada 24 de febrero de 2020, consiste en un auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que para dilucidar si es procedente o no la interposición del mismo, recurriremos a la norma que regula el tópico, ello es, el artículo 440 del C.G.P, el cual reza:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, esta Agencia Judicial denegará el recurso de apelación en contra del proveído del 24 de febrero de 2020 por expresa prohibición de la norma antes transcrita.

De igual modo, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha presentado liquidación del crédito, esta Judicatura ordenará que por secretaria se le imparta el traslado de rigor.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación contra el auto calendarado 24 de febrero de 2020 interpuesto por la parte ejecutada conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar traslado a la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante conforme lo señalado en antelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." in a cursive script.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3587a0ed787e6b1fd2650692bd782183966b84a2f5fcb50687036b1f4b60b

Documento generado en 04/11/2020 11:11:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>